

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se allegó oportunamente escrito a través de mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, memorial subsanado la demanda. Para proveer. – Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).-



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1358
Actuación	Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial
Demandante	María Rubiela Hernández Muñoz
Demandada:	Elizabeth Sánchez Hernández y otros
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00230 00
Providencia:	Auto Rechaza demanda

La apoderada judicial de la demandante allega escrito mediante el cual pretende subsanar las falencias acaecidas en el auto inadmisorio, pero se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto c) del auto Nro. 1274 de fecha 31/05/2022, teniendo en cuenta que el nuevo poder como la demanda debían haber sido dirigidos igualmente en contra de los herederos determinados y los indeterminados del causante Luis Edilberto Sánchez Londoño, tal como se indicó en el auto inadmisorio, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 Código General del Proceso, en concordancia con lo exigido en el numeral 2º del artículo 82 ibidem, y tanto en el poder y en la demanda con que pretende subsanar indico como demandados únicamente a:

Demandados:

ELIZABETH SANCHEZ HERNANDEZ, 33 años (hija) Domicilio Cra 3E Norte No 70-90 Cali.

ANGELO SANCHEZ HERNANDEZ, 28 años (hijo) Domicilio Calle 97 No 27D -115 Barrio Bonilla Aragón Cali

JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, 23 años (hijo) Domicilio Calle 97 No 27D-115 Barrio Bonilla Aragón Cali

ASTRID YULIANA SANCHEZ CASAMACHIN, 41 años (hija) Domicilio Calle 77 No 28-79 Cali

STEVEN SANCHEZ CASAMACHIN, 40 años (hijo) Domicilio Calle 97 No 27D-115 Barrio Bonilla Aragón Cali

y el causante LUIS EDILBERTO SANCHEZ LONDOÑO



Igualmente no acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4o del art. 6o del Decreto Presidencial Nro. 806 de 2020, que se encontraba vigente al momento de la presentación e inadmisión de la demanda, en el sentido de haberse acreditado el envío de la demanda, anexos e inadmisión de la misma, a los herederos determinados.

Teniendo en cuenta que no se hicieron los ajustes que fueron requeridos, en el auto 1274 de fecha 31/05/2022, no es posible tener por subsanada la demanda, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por la señora María Rubiela Hernández Muñoz, por no haberla subsanado, en los términos señalados en el auto 1274 de fecha 31/05/2022.

SEGUNDO. - Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

